



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de datos personales. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a datos personales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Copia simple"

Descripción de la solicitud de información: "Solicito porfavor mi expediente clínico, en específico los resultados de una biopsia endometrial que se me realizó el día 17 de septiembre del año 2024." (sic)

Otros datos para facilitar su localización: "Biopsia realizada el día 17 de septiembre de 2024".

La persona solicitante adjuntó la versión pública digitalizada de la resolución conflicto competencial número 10/2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, aprobado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

2. Prevención o existencia de un trámite. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el responsable a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la parte recurrente una prevención, en los siguientes términos:

"...

Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio 330018024041755 presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal.

Al respecto y derivado de una primera búsqueda de lo solicitado, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el cual señala que cuando las disposiciones



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO), se deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, a efecto de que éste último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, mediante una solicitud de datos personales, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La información que requiere en el folio que nos ocupa, puede ser obtenida a través del trámite presencial en la

Unidad Médica que contiene su información, denominado "Procedimiento para la entrega de datos personales contenidos en el expediente clínico clave 2610-003-002".

El referido trámite tiene como objetivo primordial realizar la entrega, a derechohabientes y no derechohabientes, de los datos personales contenidos en el expediente clínico de aquellos pacientes que han recibido atención médica en el IMSS, a través de un manejo eficiente, con probidad y que sobre todo permita la seguridad en el manejo y resguardo de los mismos, en un tiempo de 20 (veinte) días hábiles, los cuales inician a partir de la recepción de la solicitud.

En este sentido, la solicitud debe tramitarse en la Unidad de Medicina Familiar, Hospital o Unidad Médica de Alta Especialidad en el que se encuentre la información que requiere, el responsable del trámite y ante quien debe realizar su petición es el siguiente:

1. Director administrativo
2. Subdirector administrativo
3. Administración o encargado de la Unidad Medica

De acuerdo a lo anterior, la Solicitud de datos personales contenidos en el expediente clínico permite tener acceso a copias simples y certificadas de los siguientes documentos:

1. Expediente clínico
 - a. Físico, y
 - b. electrónico
2. Resumen médico
3. Notas médicas
4. Resultados de estudios

Por lo que respecta a la información en copia simple tiene un costo de \$1.00 pesos por foja y en certificada, esta tiene un costo de \$26.00 pesos por foja, y le será entregada dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a aquel en el que realice el pago



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, al momento en que acuda a solicitar datos personales contenidos en el expediente clínico, los cuales son de carácter confidencial y únicamente le corresponden al titular salvo autorización expresa del mismo a un tercero, deberá presentar original y copia de su identificación oficial con fotografía o en su caso con credencial ADIMSS. Si requiere información de un tercero, además de los documentos referidos tendrá que proporcionar aquel con el que acredite su legal representación o tutoría, en caso de que sea menor incluir acta de nacimiento.

Resulta importante señalar que los resúmenes, son documentos que se emiten de acuerdo a lo señalado en punto 4.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 el Resumen Clínico es el documento elaborado por un médico, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico. La norma de referencia, en su punto 4.10 señala que estos deben tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico y estudios de laboratorio y gabinete, al día de la solicitud, por lo que el Resumen Clínico es emitido en documento original.

A efecto de que pueda ubicar el domicilio de la Unidad que cuenta con su información, se proporciona la liga del directorio <http://www.imss.gob.mx/directorio/> en donde podrá consultar su dirección y teléfono.

No obstante lo anterior, atendiendo lo señalado en el referido artículo 54 de LGPDPSO, en caso de que decida ejercer sus derechos ARCO mediante una nueva solicitud de datos personales, y con la finalidad de iniciar el proceso de búsqueda de los datos personales requeridos, establecido en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley en la materia, es necesario que a través de este medio ingrese una nueva solicitud de Datos Personales y proporcione los siguientes datos:

- Nombre completo de la persona de la cual requiere información.
- Número de Seguridad Social completo a 11 dígitos
- Unidad(es) médica(s) donde el paciente recibió atención y servicio
- Estado de la república donde radica
- Especialidades donde fue atendido, de cada unidad médica
- Fecha del último acto médico, de cada unidad médica
- En caso de requerir algún estudio, especificarlo, de cada unidad médica
- Modalidad de reproducción de la información (copia simple o certificada)

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse con el C. Mario Escobar González al correo electrónico mario.escobar@imss.gob.mx, o al número 55 52 38 27 00 ext. 12014



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sin otro particular, le reitero el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.

...” (sic)

3. Respuesta a la solicitud de datos personales. El veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, el responsable a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la parte recurrente la disponibilidad de la información, en los siguientes términos:

Respuesta: “Favor de consultar el archivo adjunto.” (sic)

El responsable la versión digitalizada del oficio sin número, del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Integridad y Transparencia del responsable, y dirigido a la persona solicitante, a través del cual se manifestó lo siguiente:

“...

Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **330018024041755** presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual requiere diversa información.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), esta Unidad de Transparencia solicitó al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Morelos** llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior la Unidad señalada en el párrafo que antecede notifica la respuesta respectiva.

En atención a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto de la notificación realizada por esta Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a las solicitudes de datos personales se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en:

OOAD Morelos

Servidor Público Habilitado: Lic. Ana Laura Zañudo Reyes



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Domicilio: Plan de Ayala N° 1201, Col. Flores Magón, Cuernavaca, Morelos. CP 62370

Tel: 7773 295187 y/o 777 3295107

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas

A efecto de que le sea proporcionado el documento requerido y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO en correlación con los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2018, deberá exhibir la presente notificación (preferentemente) así como copia de los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial
- Si es representante legal o persona distinta al titular de los datos. Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación; o en su defecto el mandato judicial que la acredite como tal.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.
- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.

Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguineidad o afinidad que haya tenido con él titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico son de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

acreditará con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacerse entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

En caso de no estar de acuerdo con la información entregada podrá interponer recurso de revisión. Lo anterior con fundamento el Artículo 103 el cual señala: " El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse con el C. Mario Escobar González al correo electrónico mario.escobar@imss.gob.mx, o al número 55 52 38 27 00 ext. 12014

Sin otro particular, le reitero el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información
..." (sic)

4. Interposición del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Mande al correo que me mandó mensaje los datos que solicitaron." (sic)

5. Turno del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 28/25** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, lo anterior, con fundamento en el artículo 139 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

6. Prevención del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se previno a la parte recurrente para que, dentro del término



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acuerdo, informara lo siguiente:

“...

- **Acto y los motivos de la inconformidad.** Para lo cual **deberá precisar** qué pretende impugnar de la respuesta que recayó a la solicitud de datos personales con folio 330018024041755. Asimismo, deberá exponer las razones o motivos de inconformidad; es decir, detalle cuál es el agravio o la afectación que le causa la respuesta como parte de su inconformidad, en relación con la respuesta proporcionada por el responsable en la atención que se le dio a su solicitud de derecho ARCO.
- **Acreditar titularidad.** Remita copia del documento con el que acredite su identidad como **titular de los datos personales** solicitados, debiendo ser vigente, legible y por ambos lados; pudiendo enviar copia de la credencial para votar vigente, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar, licencia para conducir o documento migratorio.
- **Acreditar representación legal.** Remita copia del documento con el que acredite la personalidad e identidad del **representante legal del titular** de los datos personales, debiendo ser vigente, legible y por ambos lados; pudiendo enviar carta poder simple suscrita ante dos testigos, anexando copia de las identificaciones de los testigos, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante este Instituto. Asimismo, deberá de remitir copia de la credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar del representante legal.

...”

Asimismo, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de no enmendar satisfactoriamente las omisiones dentro del plazo señalado, se desecharía el recurso de revisión.

7. Notificación de la prevención a la parte recurrente. El diez de enero de dos mil veinticinco, se notificó a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos, el acuerdo de prevención referido en el resultando que precede.

8. Desahogo a la prevención. Al día de la presente resolución, la parte recurrente no ha desahogado la prevención formulada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, así como transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, este Instituto analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

En este sentido, si bien la improcedencia debe ser estudiada de manera primordial, por ser una cuestión de orden público, ello no significa que, por necesidad, se tenga la obligación de hacer un análisis exhaustivo de todas y cada una de las causales de improcedencia que teóricamente pudieran actualizarse en la presente resolución, toda vez que si del análisis se identifica que una de ellas se actualiza, sería innecesario analizar las restantes, en virtud de que el resultado será el mismo, esto es, la improcedencia del recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis Aislada, de la Novena Época, con número de registro 163630, de la instancia correspondiente a los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, octubre de 2010, Materia(s): Penal, Tesis: III.2o.P.255 P, Página: 3028 que es del tenor siguiente:

“IMPROCEDENCIA. CUANDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Amparo, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si el Juez de Distrito advierte que el acto que se reclama fue consentido tácitamente, porque la presentación de la demanda resultó extemporánea, aun cuando pudiera existir alguna otra causal, como es la inobservancia del principio de definitividad; debe considerarse actualizada la primera de esas causales, esto es, la prevista en la fracción XII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, porque al ser extemporánea la demanda, a ningún fin práctico conduce analizar cualquier otro motivo de improcedencia, porque es preferente analizar la oportunidad en que se presentó la demanda de garantías.”

En este sentido, es relevante indicar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los requisitos que deben contener los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, específicamente en las fracciones IV y VI, son lo siguiente:

“Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...

IV. El acto que recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

...

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante

...”

Al respecto, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención en el cual se le solicitó que precisara de manera clara el acto reclamado y motivos de su inconformidad que le causa la disponibilidad de la respuesta y que intenta impugnar, toda vez que de lo expresado en el recurso de revisión no era posible encuadrar sus manifestaciones en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

alguna de las fracciones señaladas en el artículo 104 de la Ley General; de igual forma para que acreditara su titularidad de los datos personales, al no haber exhibido documento oficial alguno para tal efecto ni la de su representante legal.

Por lo anterior, se estimó necesario prevenir al Titular con el fin de que subsanara dichas irregularidades, en términos del artículo 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 110. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito. El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto y los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.”

En ese sentido, es importante señalar que el acuerdo de prevención fue notificado a la parte recurrente en el medio elegido para efecto de recibir todo tipo de notificaciones, el **diez de enero de dos mil veinticinco** por lo que, el término de cinco días hábiles para el desahogo de la prevención comenzó a computarse el trece de enero de dos mil veinticinco, y feneció el diecisiete de enero de la misma anualidad, descontándose del cómputo del plazo los días once y doce de enero del presente año, por ser inhábiles, atendiendo a lo establecido por los artículos 2 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con el diverso 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, en virtud de no haberse recibido desahogo alguno de la parte recurrente a la prevención que le fue notificada por este Instituto, el presente recurso de revisión debe **desecharse por improcedente**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49, 105, fracciones IV y VI, 110 y 111, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, el Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del responsable, en virtud de que no se desahogó la prevención notificada por este Instituto.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos con fundamento en el artículo 105, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 800 TEL INAI (835 4324), para cualquier duda y/o aclaración acerca de lo resuelto en la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Josefina Román Vergara, Norma, Julieta Del Río Venegas y Blanca Lilia Ibarra Cadena, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el veintidós de enero de dos mil veinticinco, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 28/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041755

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Adrián Alcalá

Méndez

Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río

Venegas

Comisionada

Blanca Lilia Ibarra

Cadena

Comisionada

Josefina Román

Vergara

Comisionada

Ana Yadira Alarcón

Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 28/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el veintidós de enero de dos mil veinticinco**.